



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE MERIDA

—
AVDA. DE LAS COMUNIDADES S/N
Teléfono: 924177532-33-34 Fax: 924177540
Correo electrónico: mercantil2.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 02
Modelo: 0757L0 AUTO RESOLUTORIO ART.453.2 LEC

N.I.G.: 06083 47 1 2024 0000004

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000345 /2023

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000345 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. [REDACTED] FOGASA FOGASA, JUNTA EXTREMADURA
CONSEJERIA ADMINISTRACION PUBLICA, TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA GENERAL
SEGURODAD SO, AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AEAT, SG EQUIPMENT FINANCE
IBERIA EFC, CAJA RURAL DE EXTREMADURA BANCO
Procurador/a Sr/a. JAVIER LOPEZ-NAVARRETE LOPEZ, JAVIER LOPEZ-NAVARRETE LOPEZ,
ESTHER PEREZ PAVO, GUADALUPE CANDIDA RIESCO COLLADO
Abogado/a Sr/a. MANUEL TENORIO CUBERO, MANUEL TENORIO CUBERO, LETRADO DE FOGASA, LETRADO
DE LA COMUNIDAD, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
MARCOS VICARIO TRINIDAD, MARIA JOSE COSMEA RODRIGUEZ
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Mérida, a 3 de marzo de 2025.

HECHOS

ÚNICO.- El Procurador D. Javier López-Navarrete López, obrando en nombre y representación de D. y D^a [REDACTED], interpuso **recurso de reposición** contra el auto de fecha 28 de enero de 2025, donde se denegaba la exoneración del pasivo insatisfecho mediante plan de pagos.

Evacuado traslado del recurso a las partes personadas, el administrador concursal presentó escrito adhiriéndose al recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En atención a los argumentos expuestos en el recurso, fundamentalmente el incremento de la pensión de jubilación de D. José pasando de 966,20 euros a 1.127,60 euros mensuales, la reducción de ciertos gastos como los relativos al préstamo de financiación, los de transporte, suministros/alimentación y honorarios de letrado; así como la solicitud del subsidio de desempleo por parte de D^a María, reflejarían una mejora en la capacidad de afrontar de modo objetivo el cumplimiento del plan de pagos.



Procede, en consecuencia, la aprobación del plan de pagos propuesto (acont. 275).

La duración del plan de pagos debe ser de 5 años, según lo indicado en la propuesta, dado que los concursados se hallan en la situación del art. 497.2.1º del TRLC.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el plan de pagos, procede la concesión de la exoneración provisional del pasivo insatisfecho con la extensión indicada en el art. 489.

La concesión provisional del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho produce los siguientes efectos:

a) La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha, art. 499.1.

b) La exoneración no alcanza a los acreedores relacionados en el art. 489.1 del TRLC.

c) Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración; y los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos (art. 490 TRLC).

d) La exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art. 491 TRLC)

e) Quedan a salvo los derechos de los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor; y los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal (art. 492 TRLC).

f) En el caso de acreedores con garantía real si se ha ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional



del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente (art. 492 bis 1 TRLC).

g) Desde la eficacia de la exoneración provisional, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso se establezcan en el propio plan.

En base a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.-

1.- ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Procurador D. Javier López-Navarrete López, en nombre y representación de D. y D^a contra el auto de fecha 28 de enero de 2025, el cual se recova.

2.- CONCEDER LA EXONERACIÓN PROVISIONAL DEL PASIVO INSATISFECHO de D. .

3.- APROBAR EL PLAN DE PAGOS presentado por los concursados (acont. 275).

4.- Se fija una duración para el cumplimiento del plan de pagos de 5 años que comenzará a correr desde la fecha de la aprobación judicial.

5.- La exoneración provisional tendrá el alcance y los efectos indicados en el art. 499 del TRLC.

6.- Desde la eficacia de la exoneración provisional, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, cesando el administrador concursal en sus funciones.

7.- Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración (arts. 490 y 499.1 ter del TRLC).

8.- La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor (art. 492).

9.- Las acciones declarativas y de ejecución de deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones asumidas por el deudor durante el plazo del plan de pagos se ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal (art. 499.2 del TRLC).

10.- Los deberes de colaboración e información del deudor subsistirán hasta la exoneración definitiva. **Semestralmente, el deudor deberá informar al juez del concurso acerca del cumplimiento el plan de pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa** (art. 498.3 ter).

11.- Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, cualquier acreedor afectado por la exoneración podrá impugnarla (art. 498 bis).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto no cabe interponer recurso alguno, art. 454 de la LEC.

Así por este mi auto, D^a M^a VICTORIA DÁVILA ARÉVALO, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Badajoz, lo dispone, manda y firma.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

